

Medellín, noviembre 26 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.762 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2024

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|--------------|--------|---------------|--------------|--------|
| 2024060427060 | Noviembre 21 | 3 | 2024060427217 | Noviembre 21 | 22 |
| 2024060427153 | Noviembre 21 | 7 | 2024060427218 | Noviembre 21 | 25 |
| 2024060427205 | Noviembre 21 | 9 | 2024060427221 | Noviembre 21 | 28 |
| 2024060427208 | Noviembre 21 | 14 | 2024060427245 | Noviembre 21 | 34 |
| 2024060427212 | Noviembre 21 | 17 | 2024060427277 | Noviembre 22 | 39 |
| 2024060427216 | Noviembre 21 | 20 | | | |

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

"POR LA CUAL SE ACLARA LAS RESOLUCIONES N° 2024060419283 DEL 15/10/2024, 2024060420298 DEL 18/10/2024, 2024060421293 DEL 25/10/2024, 2024060424161 DEL 30/10/2024, 2024060424868 DEL 06/11/2024, 2024060425050 DEL 07/11/2024 y 2024060426321 DEL 18/11/2024 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)" (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° *Ibidem* señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños. la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral"

y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”

4 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

4 Que el artículo 209 superior señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. () Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”* (Subrayas propias)

6 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que

Artículo 1° Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos

()

f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación (Decreto 4791 de 2008)

7 Que mediante las Resoluciones N° 2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024, 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024 y 2024060426321 del 18 de noviembre de 2024 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia que presentaron proyectos en el marco de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" y que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

8 Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente "*Correcciones de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*"

9 Que se requiere aclarar el artículo cuarto de las Resoluciones N°2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024 y 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que, los rectores deberán utilizar las cuentas de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo y no será necesario la apertura de una cuenta de ahorros destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos, como se había indicado en dicho artículo

10 Que adicionalmente, se hace necesario aclarar el numeral 29 de la consideración N°21 y del artículo primero de la Resolución N°2024060426321 del 18 de noviembre de 2024, toda vez que hubo un error de digitación y la sede que se va a intervenir es el E.R LA ARENOSA y no como había quedado establecido en el objeto de este numeral 29

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar las Resoluciones N°2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024 y 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que no es necesario la apertura de una cuenta de ahorros destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos, sino que quedará de la siguiente manera

"ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo "

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el numeral 29 de la consideración N°21 y del artículo primero de la Resolución N°2024060426321 del 18 de noviembre de 2024, toda vez que hubo un error de digitación y la sede que se va a intervenir es el E R LA ARENOSA, por tanto el mismo quedará así

()

| | | | | | | | |
|----|----------|----------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|---|-----------------|
| 29 | ZARAGOZA | C E R CORDERO ICACAL | C E R LA ARENOSA | E R CORDERO ICACAL | 205895001733 | TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R CORDERO ICACAL, DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E R LA ARENOSA | \$25 838 833,05 |
|----|----------|----------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|---|-----------------|

ARTÍCULO TERCERO: La demás disposiciones de las Resoluciones N°2024060419283 del 15 de octubre de 2024, 2024060420298 del 18 de octubre de 2024, 2024060421293 del 25 de octubre de 2024, 2024060424161 del 30 de octubre de 2024, 2024060424868 del 06 de noviembre de 2024, 2024060425050 del 07 de noviembre de 2024 Y 2024060426321 del 18 de noviembre de 2024 que no hayan sido objeto de aclaración conservan su vigencia en los mismos términos

ARTÍCULO CUARTO La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------------------|------------|
| Proyectó | Susana Velásquez Guerra –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaria de Educación | <i>Susana V</i> | 20-11-2024 |
| Revisó | Maria Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Educación | <i>Liliana M</i> | 20-11-2024 |
| Revisó | Edisson Ariel Tamayo - Director Financiero - Secretaria de Educación | <i>E. Tamayo</i> | 20-11-2024 |
| Revisó | Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa | <i>J. Giraldo</i> | 20/11/24. |
| Aprobo | Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo – Secretaria de Educación | <i>A. Castro</i> | 20-11-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060427153

Fecha: 21/11/2024



Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "FUNDACIÓN - HOGAR MARÍA DEL ROSARIO".

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los terminos indicados en el Decreto 1088 de 1991
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* artículo 2 5 3 9 16, la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** tiene competencia de reconocer *personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento*
5. Que el día tres (3) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en el municipio de Medellín (Ant), se constituyó bajo el tipo *FUNDACIÓN* denominada **"HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**, con domicilio principal en la Calle 79 Nro 67- 36, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución
6. Que la señora **OLGA LUCIA HOLGUIN GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nro 43 107 359 de Bello – Ant, fue designada como Representante Legal de la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**.

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"

7. Que el día tres (3) de marzo, del año 2023, fueron aprobados en Asamblea General los Estatutos que han de regir a la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**.
8. Que la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**, obtuvo **conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial**, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993
9. Que la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**, con domicilio principal en la Calle 79 Nro 67- 36, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día (3) de marzo del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal en calidad de Presidente de la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**, a la señora **OLGA LUCIA HOLGUIN GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nro 43 107 359

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia

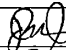

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 a la Representante Legal de la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **"LA FUNDACION - HOGAR MARIA DEL ROSARIO"**, con domicilio con domicilio principal en la Calle 79 Nro 67- 36, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---|------------|
| Elaboro y Revisó | J Leonardo Munera |  | |
| Aprobó | Carolina Chavarria R Director Asuntos Legales |  | 20-11-2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 30537680003)** del Municipio de La Ceja - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

Que el Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)**, propiedad de la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Doctrina Cristiana, ubicado en la Calle 27 # 13 - 25 - San Cayetano, del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos (604) 358 67 94 - 312 262 67 88, correo electrónico cdominique2002@yahoo.com, en Jornada Diurna Única, Calendario A, número de DANE **305376800003**, ofrece los siguientes grados

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 2017060103160 | 29/09/2017 |
| Jardín | 2017060103160 | 29/09/2017 |
| Transición | 2017060103160 | 29/09/2017 |

Que la señora **ALBA LUCÍA GRAJALES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°39 438 968, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010471622 del 15 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Diurna Única

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que en la revisión de La Vigencia 2024, no se encontró diferencias de estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Sin embargo, en la comparación EVI 2023 vs el SIMAT, se encontró una diferencia de 2 estudiantes, tal como se evidencia en el siguiente cuadro

| Grado | No. Estudiantes EVI 2023 | No. estudiantes SIMAT Agosto 2023 | Diferencia # Estudiantes |
|------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Prejardín | 47 | 47 | 0 |
| Jardín | 42 | 41 | -1 |
| Transición | 40 | 41 | 1 |

Que teniendo en cuenta el análisis del Reporte de Docentes en el aplicativo EVI, se encontró reporte en el año 2010 y 2011, los cuales no deben estar ingresados, a sabiendas que la vigencia de la Licencia de Funcionamiento otorgada al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)** del Municipio de La Ceja – Antioquia, es a partir del año 2017 Por lo tanto, se le solicita a la institución realizar la respectiva corrección

Que tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la Vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$14 962 320 (Catorce millones novecientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir, es decir, hubo un decremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo Resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo) Además, de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$139 374 574 (Ciento treinta y nueve millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023

| | |
|---|----------------------|
| Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023) | \$648.028.404 |
| EEFF 2023 | \$ 529 160 674 |
| Devoluciones y becas 2023 | \$ 103 905 410 |
| DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023 | \$ 14 962 320 |
| EVI-2024 con base a EEFF 2023 | \$ 389 786 100 |
| DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024 | \$ 139 374 574 |

Que con respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial N°07 de 2010, establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo

Que el **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,50% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°007 del 4 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 7,25% para el primer grado y siguientes

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003) del Municipio de La Ceja - Antioquia"

es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)**, propiedad de la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Doctrina Cristiana, ubicado en la Calle 27 # 13 – 25 - San Cayetano, del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos (604) 358 67 94 - 312 262 67 88, correo electrónico cdominique2002@yahoo.com, en Jornada Diurna Única, Calendario A, número de DANE 305376800003, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín

| Porcentaje de incremento | Programas | Normativa |
|--------------------------|-------------------|--|
| 7,25% | Primer Grado | "Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado" |
| 7,25 % | Siguientes Grados | "Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2023, Artículo 6 Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" |

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

| Grado | Tarifa anual 2025 - Calendario A | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|----------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 6 056 252 | \$ 605 625 | \$ 5 450 627 | \$ 545 063 |
| Jardín | \$ 6 056 252 | \$ 605 625 | \$ 5 450 627 | \$ 545 063 |
| Transición | \$ 6 056 252 | \$ 605 625 | \$ 5 450 627 | \$ 545 063 |

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO CUARTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003) del Municipio de La Ceja - Antioquia"

conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO. El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE (DANE 305376800003)** del Municipio de La Ceja – Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

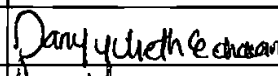
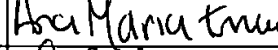

ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

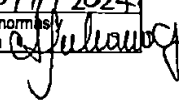
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Dany Yulieth Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales |  | 19/11/24 |
| Revisó | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales |  | 19/11/24 |
| Aprobó | María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales |  | 20/11/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6 2 7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal"

El Artículo 2 3 2 1 2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2 3 2 1 3 y 2 3 2 1 4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2 3 2 1 9 las modificaciones a la misma

Mediante el radicado 2024010289109 del 28 de junio de 2024, el Señor HORACIO JAVIER VERA, solicitó Licencia de funcionamiento para Pluriverso Colegio Campestre, para ofertar la educación formal en el nivel de básica primaria, en la vereda la Brizuela del Municipio de Guarne – Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2024030258322 del 12 de julio de 2024, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 12 de julio de 2024 de manera electrónica al email

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

pluriversoe@gmail.com Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de Pluriverso Colegio Campestre del Municipio de Guarne – Antioquia, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece

"17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento para Pluriverso Colegio Campestre, para ofertar la educación formal en el nivel de básica primaria, en la vereda la Brizuela del Municipio de Guarne – Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias


ARTÍCULO SEGUNDO Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Pluriverso Colegio Campestre del Municipio de Guarne, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales

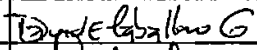

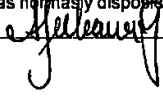
"Por la cual se decreta el desistimiento tacito y se archiva el expediente"

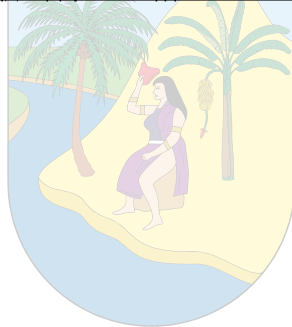
coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|------------|
| Proyecto | David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario |  | 15/11/2024 |
| Reviso | Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales |  | 15/11/2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma  | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6 2 7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal"

El Artículo 2 6 3 2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*

El Artículo 2 6 4 6 del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*

Mediante el radicado 2024010247905 del 4 de junio de 2024, el Señor DIOMER MACIAS, solicitó el registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud Técnico laboral Auxiliar en enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en servicios farmacéuticos, del Politécnico del Nordeste en los Municipios de Remedios y Puerto Berrio (calle 5 N° 5-11) - Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2024030281348 del 29 de julio de 2024, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Secretaría de Educación de Antioquia

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 31 de julio de 2024 de manera electrónica al email informacion@polinordeste.edu.co Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de registro de programas del Politécnico del Nordeste en los Municipios de Remedios y Puerto Berrio – Antioquia, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece

*"17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete **en el término máximo de un (1) mes***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, **sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud Técnico laboral Auxiliar en enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en servicios farmacéuticos, del Politécnico del Nordeste en los Municipios de Remedios y Puerto Berrio (calle 5 N° 5-11) - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias

"Por la cual se decreta el desistimiento tacito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Politécnico del Nordeste, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramirez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|-------------------------------|-------------|
| Proyecto | David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario | <i>David E. Caballero G.</i> | 15/11/2024 |
| Reviso | Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales | <i>Maria Liliana Mendieta</i> | 15/11/2024. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N°0846 del 07 de febrero de 2003, en el sentido de cambiar el nombre de una sede creada y anexada a la I.E.R. **DARÍO GUTIÉRREZ RAVE (DANE 205129000121)** del Municipio de Caldas - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que la I.E.R. **DARÍO GUTIÉRREZ RAVE (DANE 205129000121)** del Municipio de Caldas - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N°0846 del 07 de febrero de 2003. Además, en su Artículo 1, se le anexan varias sedes, entre ellas la sede **LA CLARA (DANE 205129000199)**

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020053159 del 06 de noviembre de 2024, emitió concepto favorable para el cambio de nombre de la sede **LA CLARA (DANE 205129000199)**, perteneciente a la I.E.R. **DARÍO GUTIÉRREZ RAVE (DANE 205129000121)**, del Municipio de Caldas - Antioquia, por el nombre **MANUEL FLÓREZ**

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se corrige la Resolución Departamental N°0846 del 07 de febrero de 2003, en el sentido de cambiar el nombre de una sede creada y anexada a la I.E.R. **DARÍO GUTIÉRREZ RAVE (DANE 205129000121)** del Municipio de Caldas - Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se corrige la Resolución Departamental N°0846 del 07 de febrero de 2003, en el sentido de cambiar el nombre de una sede creada y anexada a la I.E.R. DARÍO GUTIERREZ RAVE (DANE 205129000121) del Municipio de Caldas - Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N°0846 del 07 de febrero de 2003, en el sentido de cambiar el nombre de la sede LA CLARA (DANE 205129000199), perteneciente a la I.E.R. DARÍO GUTIERREZ RAVE (DANE 205129000121) del Municipio de Caldas - Antioquia, por el nombre MANUEL FLÓREZ

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°0846 del 07 de febrero de 2003, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contrarie el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los documentos que expida la I.E.R. DARÍO GUTIERREZ RAVE (DANE 205129000121) del Municipio de Caldas - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Rector(a) de la I.E.R. DARÍO GUTIERREZ RAVE (DANE 205129000121) del Municipio de Caldas - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

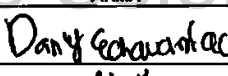
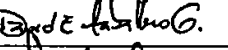

ARTÍCULO CUARTO. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección de Asuntos Legales |  | 14/11/2024 |
| Revisó | DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales |  | 14/11/2024 |
| Aprobó | MARÍA LILIANA MENDIETA Directora de Asuntos Legales |  | 15/11/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo – DANE 105440000386**, del Municipio de **Marinilla** del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo - DANE 105440000386** del Municipio de Marinilla Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniaros del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 8281 del 14 de septiembre de 1999 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo, ubicada en la calle 29 N° 38-71 del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Nacional N° 000856 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla (Antioquia), con una metodología presencial

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla del departamento de Antioquia (DANE: 105440000386), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2024ER075480** del 14/11/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 08 del 23 de octubre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 230 000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo - Marinilla (DANE: 105440000386 1)**, ubicada en la calle 29 N° 38-71 del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

| Valor UVT autorizado 2024 | Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025 | VALOR SEMESTRE 2025 |
|---------------------------|---|---------------------|
| \$47 065 | 26,1340699 | \$ 1 230 000 |

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo - DANE 105440000386** del Municipio de Marinilla Departamento de Antioquia"

Parágrafo La Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del municipio de Marinilla del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecunarios

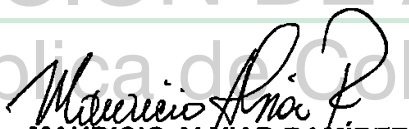
ARTÍCULO SEGUNDO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|---------------------------|------------|
| Proyectó | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Contratista | Ana María Franco Cárdenas | 18/11/2024 |
| Revisó | David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario | David E. Caballero G. | 18/11/2024 |
| Revisó | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales | M. L. Mendieta | 20/11/2024 |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros – DANE 305664000216**, del Municipio de **San Pedro de los Milagros** del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del- DANE 305664000216**, Municipio de San Pedro de los Milagros del Departamento de Antioquia"

***Parágrafo** Los valores de matrícula y derechos pecuniaros para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"*

Mediante Circular Departamental K 202409000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniaros del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental S130089 del 28 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, ubicada en la calle 46 N° 50-225 (sede principal) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas

Mediante la Resolución Nacional N° 001506 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros – DANE 305664000216**, del Municipio de Caucasia del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante los **SAC ANT2024ER071026** del 21/10/2024 y **ANT2024ER073008** del 01/11/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 06 del 01 de Noviembre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 100 000 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros – DANE 305664000216**, ubicada en la calle 46 N° 50-225 (sede principal) del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniaros para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

| Valor UVT autorizado 2024 | Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025* | VALOR SEMESTRE 2025 |
|---------------------------|--|---------------------|
| \$47 065 | 23,3719324 | \$ 1 100 000 |

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunianos para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del- DANE 305664000216**, Municipio de San Pedro de los Milagros del Departamento de Antioquia"

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros** del municipio de **San Pedro de los Milagros** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecunianos

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-----------------------------------|------------|
| Proyectó | Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista | <i>Ana María Franco</i> | 12/11/24 |
| Revisó | David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario | <i>David Eduardo Caballero G.</i> | 13/11/2024 |
| Revisó | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales | <i>María Liliana Mendieta</i> | 20/11/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia"

pensiones y cobros periódicos De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13 -50, del Municipio de La Unión, Teléfonos 6045173134 / 3127383160, correo electrónico funpabini@yahoo.com / elkinrios05@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE **305400000510**, ofrece los siguientes grados

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Transición | 9622 | 16/08/2005 |
| Primero | 9622 | 16/08/2005 |
| Segundo | 9622 | 16/08/2005 |
| Tercero | 9622 | 16/08/2005 |
| Cuarto | 9622 | 16/08/2005 |
| Quinto | 9622 | 16/08/2005 |
| Sexto | S2021060131419 | 11/12/2021 |

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia"

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|---------|----------------------------|------------|
| Séptimo | S2021060131419 | 11/12/2021 |
| Octavo | S2023060353001 | 11/12/2023 |
| Noveno | S2023060353001 | 11/12/2023 |

El Señor ELKIN ANTONIO RÍOS YANGUATÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 355 641, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010492663 integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de tarifas, comparando el EVI 2024 vs la resolución 2023060352254 autorizada

| Grado | Tarifa Anual EVI 2024 | Tarifa anual 2024 Resl 2023060352254 | Diferencia matricula |
|------------|-----------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Transición | \$ 1 341 366 | \$ 1 350 344 | (\$ 8 978) |
| Primero | \$ 1 350 343 625 | \$ 1 252 894 | \$ 1 349 090 731 |
| Segundo | \$ 1 252 893 875 | \$ 1 106 201 | \$ 1 251 787 674 |
| Tercero | \$ 1 106 201 375 | \$ 931 849 | \$ 1 105 269 526 |
| Cuarto | \$ 967 925 625 | \$ 931 849 | \$ 966 993 776 |
| Quinto | \$ 931 849 | \$ 931 849 | \$ 0 |
| Sexto | \$ 931 849 | \$ 931 849 | \$ 0 |
| Séptimo | \$ 931 849 | \$ 931 849 | \$ 0 |
| Octavo | \$ 931 849 | \$ 931 849 | \$ 0 |
| Noveno | \$ 931 849 | \$ 931 849 | \$ 0 |

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT

| Grado | No. Estudiantes SIMAT 2023 | No. Estudiantes EVI 2023 | Diferencia Estudiantes |
|------------|----------------------------|--------------------------|------------------------|
| Prejardín | 0 | 0 | 0 |
| Jardín | 0 | 0 | 0 |
| Transición | 16 | 17 | 1 |
| Primero | 27 | 27 | 0 |
| Segundo | 23 | 23 | 0 |
| Tercero | 18 | 18 | 0 |
| Cuarto | 13 | 13 | 0 |
| Quinto | 28 | 27 | -1 |
| Sexto | 26 | 25 | -1 |
| Séptimo | 16 | 15 | -1 |

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia"

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 102 145 969 (ciento dos millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo). Además, de acuerdo a la información suministrada en el aplicativo EVI 2024, se evidencia una diferencia de \$101 645 948 con relación de los estados financiero presentados del 2023

| | |
|---|--------------------------|
| Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023) | \$ 155 697 531,00 |
| EEFF 2023 | \$ 257 843 500 |
| DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023 | \$ 0 |
| Devoluciones y becas 2023 | \$ 102 145 969 |
| EVI-2024 con base a EEFF 2023 | \$ 156 197 552 |
| DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024 | (\$ 101 645 948) |

Analizando los anexos, de conformidad a los estados financieros básicos aplicables en Colombia, se encuentra una anomalía con la información suministrada en el estado financiero y en el aplicativo EVI, ya que en este relacionan ingresos por grados que no tienen autorizados (media), adicionalmente en las notas aclaratorias enviadas mencionan otro valor proyectado en el estado de resultado presentado

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES del Municipio de La Unión, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

El CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,5% para el año 2025

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13 -50, del Municipio de La Unión, Teléfonos 6045173134 / 3127383160, correo electrónico funpabini@yahoo.com / elkinrios05@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE **305400000510**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Transición

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 30540000510, del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia"

| Porcentaje de incremento | Programas | Normativa |
|--------------------------|-------------------|---|
| 7 5% | Primer Grado | "Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6.Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado" |
| 7 5% | Siguientes Grados | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6. |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

| Grado | Tarifa anual 2025- Calendario A | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|------------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Transición | \$ 1 451 620 | \$ 145 162 | \$ 1 306 458 | \$ 130 646 |
| Primero | \$ 1 451 620 | \$ 145 162 | \$ 1 306 458 | \$ 130 646 |
| Segundo | \$ 1 346 861 | \$ 134 686 | \$ 1 212 175 | \$ 121 217 |
| Tercero | \$ 1 189 166 | \$ 118 917 | \$ 1 070 249 | \$ 107 025 |
| Cuarto | \$ 1 001 738 | \$ 100 174 | \$ 901 564 | \$ 90 156 |
| Quinto | \$ 1 001 738 | \$ 100 174 | \$ 901 564 | \$ 90 156 |
| Sexto | \$ 1 001 738 | \$ 100 174 | \$ 901 564 | \$ 90 156 |
| Séptimo | \$ 1 001 738 | \$ 100 174 | \$ 901 564 | \$ 90 156 |
| Octavo | \$ 1 001 738 | \$ 100 174 | \$ 901 564 | \$ 90 156 |
| Noveno | \$ 1 001 738 | \$ 100 174 | \$ 901 564 | \$ 90 156 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES- DANE: 305400000510, del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011

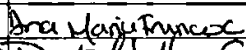
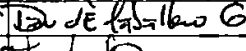

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016

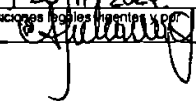
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Ana Marie Franco Cardenas Profesional Universtano |  | 19/11/24 |
| Revisó | David Eduardo Caballero Gavira Profesional Universtano |  | 19/11/2024 |
| Revisó | Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales |  | 20/11/2024 |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 



Radicado: S 2024060427245

Fecha: 21/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, D2024070000001 del 01 de enero de 2024 expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente

Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos actos inherentes a la actividad contractual, en ejercicio de sus funciones, requieren instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad

Que mediante el Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, D2024070000001 del 01 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades relativas a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 “por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas, podrán celebrar contratos para la prestación del servicio público educativo, para lo cual conformarán Banco de Oferentes en su jurisdicción"

Que mediante Resolución N° 2024060390398 del 20/09/2024 se dio apertura al proceso de conformación del banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial

Que analizada la información que se tiene de los Municipios no certificados y el informe técnico de la Dirección de Permanencia Escolar, de la Subsecretaría de Planeación Educativa, enviado al Ministerio de Educación Nacional mediante oficio No 2024030536630 del 29/10/2024 y cuyo documento original reposa en la mencionada dependencia, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia en algunos municipios de insuficiencia de infraestructura física, déficit en la planta de docentes y/o directivos docentes, alta dispersión, gran número de establecimientos en zonas de difícil acceso y en algunos casos, limitaciones de carácter externo, tales como la afectaciones al orden público, que afectan el acceso y la continuidad del servicio educativo a la población en edad escolar

Que, de conformidad con el estudio antes mencionado, el Departamento de Antioquia presenta insuficiencia de infraestructura y planta docente oficial para garantizar la prestación del servicio público educativo en la zona urbana del municipio de Caucasia

Que de conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 del 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se deben regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en su artículo 2 3 1 3 3 4, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial

Que de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 3 1 3 3 4 del decreto anteriormente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo

Que el párrafo 1 del artículo 2 3 1 3 3 6 del Decreto 1851 de 2015, señala que por el hecho de encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes, no se genera *per se* el derecho a ser contratado por la entidad territorial

Que el cierre de inscripción de aspirantes fue el día 11 de octubre de 2024

Que, dentro del término estipulado en el cronograma de la invitación pública, se inscribió como único aspirante la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO Colegio Militar Centro Educativo EL Tesoro del Saber

Que una vez fueron revisados los documentos aportados por los aspirantes, así como el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 1851 de 2015 y de la Invitación pública, por parte del comité de verificación de requisitos, fue publicado el siete (7) de noviembre de 2024 el documento "Verificación de Requisitos Habilitantes"

Que el resultado de la verificación de requisitos determinó que el aspirante CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO CUMPLE con los criterios para integrar el banco de oferentes convocado

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 3 1 3 3 5 y en el cronograma del proceso, los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones a los resultados de la evaluación realizada, hasta el día trece (13) de noviembre de 2024, sin embargo, la entidad no recibió reclamaciones de los aspirantes

Que, con base en los anteriores considerandos, se debe proceder a la conformación de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en el municipio no certificado de Caucaasia del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la lista de aspirantes habilitados en el banco de oferentes durante la vigencia 2025 - 2027, para la prestación del servicio público educativo en el municipio no certificado de Caucasia del Departamento de Antioquia, para los niveles de preescolar básica primaria, básica secundaria y media, la cual quedará así

| Entidad | Sede | Dirección | Municipio | Jornada | Población |
|-------------------------------|--|---|-----------|----------------|---------------------------------|
| CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO | Colegio Militar Centro Educativo el Tesoro del Saber Sede Principal y sede alterna | Calle 11° Carrera 23 B y Calle 10 con Carrera 26 Urbanización de Mirador Valverde | Caucasia | Mañana y Tarde | Población Formal Regular Urbana |

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2 3 1 3 3 1, 2 3 1 3 3 3 y 2 3 1 3 3 11 del Decreto 1851 de 2015, en caso de ser requerido, contratará la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, únicamente con las personas jurídicas habilitadas que hagan parte de la presente lista, teniendo en cuenta, los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y además

- 1 La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo
- 2 La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación
- 3 La concordancia entre la canasta educativa requerida y la canasta ofrecida
- 4 Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo
- 5 El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 3 1 3 3 7 del Decreto 1851 de 2015
- 6 Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores

ARTÍCULO SEGUNDO: En consonancia con el parágrafo 1 del artículo 2 3 1 3 3 6 del Decreto 1851 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de oferentes, no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios de establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes, deberán enviar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la información requerida anualmente con la cual se realizará seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2 3 1 3 3 8 del Decreto 1851 de 2015, el Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, una vez cumplido este término, si la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no ha superado las condiciones que generan insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Banco de Oferentes, podrá ser actualizado antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2 3 1 3 3 9 del decreto 1851 de 2015, en cualquiera de los siguientes eventos

- 1 Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada
- 2 Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población
- 3 Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes
- 4 Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo

Parágrafo 1°. En caso de actualizar el Banco de Oferentes, la vigencia de tres (3) años se contará a partir de la conformación del mismo

Parágrafo 2°. La actualización de que trata el presente artículo exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Por ser un acto general y no existir objeciones y reclamaciones pendientes de resolver respecto a la etapa indicada para tal fin en el cronograma de la invitación pública, contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación – Departamento de Antioquia

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|--|--------------------------------------|------------|
| Proyectó | Juan Carlos López Profesional Especializado Dirección de Permanencia Escolar e Inclusion Educatva | <i>Juan Carlos López</i> | 14/11/2024 |
| Revisó | Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación | <i>Julián Felipe Bernal Villegas</i> | 20-11-2024 |
| Aprobó | Jorge Orlando Soto Soto Director de Permanencia Escolar (E) | <i>Jorge Orlando Soto Soto</i> | 21-11-24 |
| Reviso | Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación | <i>Maria Liliana Mendieta</i> | 29/11/24 |

Tipo:
RESOLUCIÓNDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales, ejecuta sin situación de fondos los recursos distribuidos y asignados en el artículo 4 de la Resolución 1769 del 18 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y autorizados para giro, con base a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 de la citada Resolución; los cuales fueron incorporados al presupuesto del departamento mediante Decreto 2024070004462 del 17 de octubre de 2024 y girados por la ADRES a los prestadores de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, según numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 1769 de 2024".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social en salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, el cual fue regulado a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado mediante el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, establece que a las entidades territoriales les compete "Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente."

Que en el Departamento de Antioquia las atenciones de urgencia de la población migrante se han prestado no solo por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, sino también por parte de las IPS privadas, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la precitada Ley que establece que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa (...)".

Que para financiar las atenciones de urgencia que se brindan a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, creó una fuente de recursos complementaria, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales.

Que para consolidar y monitorear el comportamiento de la facturación que radican las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS habilitadas en el Registro Especial de Prestadores — REPS, públicas, privadas y mixtas a las entidades territoriales departamentales y distritales, por concepto de atención de urgencias a la población migrante no afiliada que sirva de soporte para la asignación de recursos por parte de la Nación; el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 220 del 15 de febrero de 2024, modificada por la Resolución 1058 del 19 de junio de 2024; con el fin de que los departamentos y distritos reporten la información sobre la facturación que los prestadores de servicios de salud, públicos, privados y mixtos radican por concepto de la atención de urgencias de la población migrante no afiliada.

Que con base en la Resolución 220 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró proyecto de Resolución por medio de la cual se asignarían recursos a los departamentos y distritos certificados en salud destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular, y se establecería las condiciones para el giro de los recursos a la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Para lo anterior, el Ministerio de Salud publicó el proyecto de resolución en su sitio web https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx en el cual "De acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, en este espacio encontrará la publicación de los diferentes proyectos de regulación, los cuales se encontrarán disponibles para sus comentarios, por el término que en cada publicación se establezca".

Que de acuerdo el proyecto de Resolución antes mencionado y a los criterios de distribución definidos en el artículo 3 de dicho proyecto, la asignación de recursos para el departamento de Antioquia era de \$2.852.137.335,00, con base en el

reporte de información de que trata la Resolución 220 de 2024 modificada por la Resolución 1058 de 2024, con corte al 30 de junio de 2024.

Que teniendo en cuenta que el departamento de Antioquia realiza actualización constante de los pagos a la red de prestadores de servicios de salud para las atenciones a su cargo de la población migrante sin afiliación en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1438 de 2011 que determina plazos perentorios para la radicación, auditoría, conciliación y reconocimiento para pago de la facturación por prestación de servicios de salud, el 03 de septiembre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia realizó observaciones en el formulario de discusión del proyecto de resolución dispuesto por el Ministerio de Salud en su página web y el 06 de septiembre de 2024 remitió oficio con radicado interno No. 2024030420877 dirigido al Viceministro de Salud donde se informaba que de acuerdo a la dinámica de pagos de la entidad territorial antes mencionada, la deuda del departamento de Antioquia era de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.886.233), detallada en el siguiente cuadro:

| Nit IPS | Nombre de la IPS | Valor pendiente de pago |
|--------------|--|-------------------------|
| 812005522 | FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD | 4.657.525 |
| 900038926 | PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S. A. | 5.017.165 |
| 900390423 | PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. | 308.700 |
| 900625317 | CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN | 5.902.843 |
| Total | | 15.886.233 |

Que, de acuerdo a las novedades presentadas frente al proyecto de resolución por parte de las entidades territoriales de Distrito Capital, el departamento de Boyacá, el distrito de Barranquilla y el departamento de Antioquia, el 18 de septiembre de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social de Antioquia expidió la Resolución 1769 "Por medio de la cual se asignan recursos a los departamentos y distritos certificados en salud, destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular, y se establecen las condiciones para el giro de los recursos a la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"; asignándole al departamento de Antioquia la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.886.233), según los criterios de distribución y asignación de recursos definidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la precitada resolución.

Que según el anexo de la Resolución 1769 de 2024, las IPS del departamento de Antioquia beneficiarias del giro de los recursos asignados a los departamentos y distritos para la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante no asegurada, se relacionan en el siguiente cuadro:

| Nit IPS | Nombre de la IPS | Valor pendiente de pago |
|--------------|--|-------------------------|
| 812005522 | FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD | 4.657.525 |
| 900038926 | PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S. A. | 5.017.165 |
| 900390423 | PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. | 308.700 |
| 900625317 | CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN | 5.902.843 |
| Total | | 15.886.233 |

Que los recursos asignados, serán destinados exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, reconocida y pendiente de pago de las IPS públicas, privadas y mixtas, informada por las entidades territoriales a este Ministerio, en el marco de la Resolución 220 de 2024 modificada por la Resolución 1058 de 2024, sin incluir el reconocimiento de intereses de mora.

Que los recursos asignados mediante la Resolución 1769 de 2024, serán girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS, en nombre de las entidades territoriales, a la cuenta registrada ante dicha entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

Que el artículo 8 de la Resolución 1769 establece: "*Artículo 7. Responsabilidades de los departamentos y distritos certificados en salud. Los departamentos y distritos señalados en el artículo 4°, además de lo establecido en los artículos precedentes, tendrán a su cargo:*

1. Incorporar (sin situación de fondos) los recursos asignados en el presupuesto de la entidad y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio el soporte correspondiente.
2. Ejecutar los recursos asignados y girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos.
3. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
4. Efectuar la actualización de información de las facturas pagadas con cargo a los recursos de la presente resolución, en el reporte de información de la Resolución 220 de 2024, modificada por la Resolución 1058 de 2024.
5. Informar a las IPS el número de la factura y el valor aplicado con cargo al giro realizado por la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitida por la ADRES, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 10 del presente acto administrativo, remitiendo copia a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 9 de dicha resolución también establece como responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que "*Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán registrar en sus estados contables y financieros el valor del giro recibido, con base en la información suministrada por las entidades territoriales y lo publicado por la ADRES, dentro del mes siguiente al reporte realizado por la entidad territorial de la facturación a la cual se le debe aplicar el giro.*

Que como responsabilidades de la ADRES, el artículo 10, precisa ésta tendrá a su cargo:

1. Realizar el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, públicas, privadas y mixtas, en nombre de las entidades territoriales, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la expedición de la presente resolución.
2. Publicar en su página web los giros efectuados, identificando la IPS y entidad territorial a la cual corresponde el pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del giro realizado.
3. Comunicar a cada departamento y distrito, los giros efectuados a las IPS relacionadas en el Anexo del presente acto administrativo, indicando el NIT, nombre de la IPS, valor girado, fecha de giro y cuenta bancaria destinataria del giro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al giro de los recursos, remitiendo copia a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia verificó en el sitio <https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro/identifica-tu-giro> de la ADRES el giro realizado a los prestadores de servicios de salud y confirmó la recepción del recurso por parte de cada institución beneficiaria del dicho giro.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar sin situación de fondos, los recursos asignados y autorizados para giro por el Ministerio de Salud y Protección Social a la red de prestadores de servicios de salud mediante Resolución 1769 del 18 de septiembre de 2024, por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.886.233), según la siguiente distribución:

CPA

| Nit IPS | Nombre de la IPS | Valor pendiente de pago |
|--------------|--|-------------------------|
| 812005522 | FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD | 4.657.525 |
| 900038926 | PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S. A. | 5.017.165 |
| 900390423 | PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. | 308.700 |
| 900625317 | CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN | 5.902.843 |
| Total | | 15.886.233 |

La ejecución de los recursos mencionados, se hará de acuerdo a las facturas incluidas en los avales para pago y/o certificados de auditoría que se relacionan a continuación:

| Nit IPS | Nombre de la IPS | Aval y/o certificado | Número de factura | Valor pendiente de pago | |
|---|---|----------------------|-------------------|-------------------------|---------|
| 812005522 | FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD | 05-2024 | CFAS196210 | 4.657.525 | |
| Total FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD | | | | 4.657.525 | |
| 900038926 | PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S. A | 08-2024 | PRO14889 | 64.350 | |
| | | | PRO15640 | 874.372 | |
| | | | PRO16774 | 85.950 | |
| | | | PRO17256 | 64.350 | |
| | | 09-2024 | PRO15639 | 1.455.371 | |
| | | 10-2024 | PRO17758 | 2.344.072 | |
| | | | PRO17828 | 64.350 | |
| | | | PRO18144 | 64.350 | |
| Total PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S. A. | | | | 5.017.165 | |
| 900390423 | PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. | 03-2024 | FSE326021 | 308.700 | |
| Total PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S. | | | | 308.700 | |
| 900625317 | CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN | 02A - 2020 | 245634 | 50.369 | |
| | | | 248043 | 56.112 | |
| | | | 282266 | 50.369 | |
| | | | 282388 | 50.369 | |
| | | | 282575 | 100.738 | |
| | | | 282746 | 50.369 | |
| | | 03A - 2020 | 282849 | 100.738 | |
| | | | 283069 | 5.743 | |
| | | | 284275 | 100.738 | |
| | | | 04A - 2020 | 283538 | 50.369 |
| | | | | 284837 | 50.369 |
| | | | | 284914 | 100.738 |
| | | 283273 | | 100.738 | |
| | | 284105 | | 100.738 | |
| | | 284451 | | 188.169 | |
| | | 05A - 2020 | 284696 | 50.369 | |
| | | | 284757 | 50.369 | |
| | | | 285247 | 100.738 | |
| | | | 285553 | 50.369 | |
| | | | 286098 | 342.915 | |
| | | 04A - 2022 | 286745 | 100.738 | |
| | | | 286979 | 2.831.525 | |
| | | 06A - 2022 | 335233 | 32.918 | |
| | | | 340211 | 75.000 | |
| | 338825 | 1.111.236 | | | |
| Total CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN | | | | 5.902.843 | |
| Total | | | | 15.886.233 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.

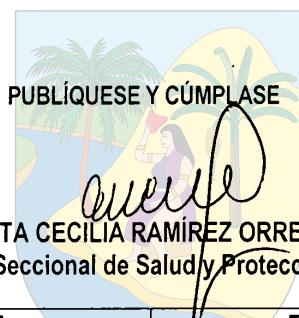
ARTÍCULO TERCERO: Informar a las IPS el número y el valor de cada factura a las cuales se les debe aplicar el pago realizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del giro por parte de ADRES a las IPS, en su página web.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS para que registren en sus estados contables y financieros el valor del giro recibido, con base en la información suministrada por el Departamento y lo publicado por la ADRES, dentro del mes siguiente al reporte realizado por la entidad territorial de la facturación a la cual se le debe aplicar el giro.

ARTÍCULO QUINTO: EL DEPARTAMENTO- Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Aseguramiento, para la vigilancia y seguimiento a la ejecución y autorización para giro de los recursos asignados sin situación de fondos, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, deberá: 1. Revisar cumplimiento de los compromisos indicados en la presente Resolución. 2. Conservar archivo documental y digital de los trámites realizados y la información suministrada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------|------------|
| Proyecto | Juliana Margarita Martínez Pérez Profesional Universitario | | 20-11-2024 |
| Aprobó: | Juan David Berrío Vargas Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios | | 20-11-24 |
| Aprobó: | Adriana Patricia Gaviria Monsalve Director Administrativo y Financiero | | 20-11-24 |
| Aprobó: | Carolina Chavarria Romero Director de Asuntos Legales – Salud | | 20-11-24 |
| Revisó | Camilo Andrés Martínez Pineda Profesional Universitario | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*